

Loiaquez

IV-199-I

Paraisnados

IV-199-I

P 1529/5

Copia simple de Poder q. parece otorgo el Sr. Dn.
Juan de Loiaquez, Comendador mayor de León de los Comptos
de Indias y Guerra, y Presencia de A. de las ordenes para
que se pudiese celebrar. y Capitulor con el Puro, Frailes y Com-
bens de Monachos de San Sebastian, en raxon de hacer y
fabricar la sacristia para la capilla mayor de dicha
Iglesia = No dice a favor de q. n. se confuso, ni tiene fecha
ni es =

Vol. 5.º Frozo 2.º

Núm. 12.

~~Leg. 6^o n^o 13~~

IV-399-1

5/62518

Y
Adriaguez.

Leg. 5^o t^o 2^o
Num. 12.

Epistola

Epistola

Epistola

pareció constituido el señor don Juan de y dia quez, comendador mayor
de lion de los conxenos de estado y guerra del iij^{to} nro Señor supresi
dente en el real de las hordenes a quien yo el escrivano doy fee que
conozco y di^{go} ^{para} quanto su senoria es patron del monesterio y conben
to de santilmo de la horden de sancto Domingo dela Villa de
Sansebastian y entre otras cosas que tiene en el dicho monesterio
tiene la capilla mayor del que es de su senoria y los subyores
en su cassa y mayorazgo y por que asta agora no esta echada
ni labrada sacristia competente para la y gloria dela dicha
cassa y monesterio queriendo que la dicha cassa haya en aumento
y se sirva adios nuestro señor y aga bien y beneficio ala dicha
cassa y monesterio tiene tratado con el padre provincial de esta
provincia De España De la horden de nro sancto Domingo
y con el padre prior de la dicha cassa de santilmo encargarse
de ayudar azer y fabricar la dicha sacristia en el sitio
parte y lugar que para ello esta señalado con tal d^o tamen
to y condicion que la dicha sacristia fuera del fuero y ser
uicio que el dicho conben^{to} aditene de la para todo lo nece
ssario ay a desir y quedar por pia del dicho señor constituyente
y de su cassa y mayorazgo como lo es la dicha capilla mayor
y en ella en las partes y lugares que se nalan y quisiere
ay a d^o poner los escudos de sus armas con las ynsinias
que acostunbra y tener en ella enterrados los que quisiere
para las personas que ho d^o nare y los subyores en su
cassa y mayorazgo que se entieren en ella en sepultra
ras llanas y baxas sin que se lleuanten del suelo o en
un lado ala pared o en ambas partes como fue su elecion
y Volunta^d y poniendo otras particularidades y condi
ones y por tanto para que lo suso dicho se consiga y aga
Cumplido efecto da y otorga sup^o de  **GOBIERNO DE ARAGON**

como le tiene y para este caso serrequiere

vacada huno y qualquier
quier dellos y no solidum para que en non bre. del dicho Seno
puesidente y como su senoria lo hiziera siendo presente pueda tra
tar y asentat capitular y concertar con el prior frailler y convento
del dicho monesterio de santelmo en forma y horden que se a
de hazer y fabricar la dicha sacristia y la cantidad de mrs
que para la fabrica della a de dar precediendo para ello licencia
del prouinçial de la dicha horden y los tratadores y capitulaciones
necesarias y asentat y concertat la dotacion de las memorias q
les pareciere con binientes y señalar los sitios partes y lugares
en que se ay andeponer las dichas armas y hazer y hedificar
las sepulturas y asentat con los maestros y oficiales que hubieren
de hazer la dicha sacristia la cantidad de mrs que se le a de dar
de mano y materiales por lo que tocare y hubiere de pagar el dho
Senor constituyente y siendo necesario Suplica a su santidad para
el dho hefecto la puedan pedir y en ragon de todo lo suso dho
y lo a ello concerniente hazer capitular y concertat todo lo que
les pareciere que conuiene para la fabricacion de la dicha sacristia
y en ragon dello hagan y otorguen las escripturas y contratas
que fueren necesarias con las fuerzas y firmecas que para su
validacion conbenzan y sean necesarias obligando al cumplimi
ento dellas sus bienes euentos y haciendo todo lo demas que hi
ziera Si estubiera presente que para todo ello le dio y otorgat
Bastante poder como el tiene y para este caso serrequiere q
puedan someter para el cumplimiento paga y execucion
de todo lo que assi capitularen asentaren y concertaren y a que
le obligaren al fuero y Juris de qualesquier Juezes y Jur
ticias superiores y inferiores de los reynos y senorios de sumag
renunciando en ellas su proprio fuero Juris y domicilio y
la ley si conbenido d Jurisdicione omnium Judicium y po
nendo las demas clausulas penas posturas y salarios que
quisieren y para la solenidad y sustancia de los contratos.

Y capitulaciones y escripturas que fizieren en fauor del
dicho convento y de los demas en cuyo fauor se otorgaren fu
eren necesarias y qui se otoponen y asentat qui siendo por ellos
fechas y otorgadas las otorga apuua y ratifica como si por el
fueran fechas y otorgadas y a que fueran y naitas y como si de
ello lo en ellas contenido fuese y lo hubiesse llenado por remya
definitiva de suz competente por el pedida y consentida y pa
ssada en autoridad de cosa juzgada y renunciando todas y quales
quier leyes fueros y dres en su fauor y lo demas que para
la firmeza de este poder y de lo que se contribuiere en las es
cripturas que en virtud del se otorgaren deuesen renunçi
ando y la ley edicto que dize que general renunciacion
de leyes fecha non bala.

Copia del poder. q. el mro otorgo. Ar
obispo. m. s. pto de Arce. m. s.

Buene. con los nombr. en
bance. que dandaca. e. otorgo.
Don. m. s. se finiere. de terna
e. la otorgo. al. D. m. s. en
legas. de. la. m. s. o
con. el. p. h. de. la. m. s.
Elle. p. m. s. de. la. m. s.
de. la. m. s. de. la. m. s.

